



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ SANTIAGO
DEMANDADO:	MARÍA ISABEL BARCELÓ OYOLA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00421-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de investigación de paternidad, el cual viene rechazado por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 20 de 2023.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de Investigación de paternidad, la cual viene remitida del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo por haberse rechazado de plano atendiendo al factor funcional, presentada a través de apoderado judicial por JARIO ANDRÉS HERNÁNDEZ SANTIAGO adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

En primer lugar ser tiene que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. "

Por otro lado, observa este despacho que el poder otorgado por la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados".

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte



demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente demanda de Investigación de Paternidad.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ SANTIAGO contra MARÍA ISABEL BARCELÓ OYOLA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 177 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTERO